



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 019-2024-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 23 de Enero de 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:**

**VISTO:**

El Dictamen N° D000003-2024-OSCE-SPRI de fecha 04 de enero de 2024; el Informe N° 002-2024-MPH-BCA/GAF-SGL de fecha 09 de enero de 2024; el Informe N° 003-2024-MPH-BCA/CS de fecha 12 de enero de 2024; el Informe N° 025-2024-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 22 de enero de 2024; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

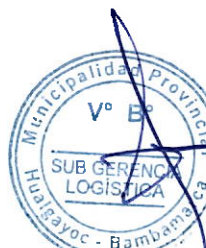
Que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado antes mencionada dispone: "Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, **subasta inversa electrónica**, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública. Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento;

Del mismo modo, el artículo 26° establece: "La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. (...)";

Que, el artículo 112° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone: "112.1. El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: a) Convocatoria. b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas. c) Apertura de ofertas y periodo de lances. d) Otorgamiento de la buena pro. 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro. 112.3. El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA  
MAD  
EXPEDIENTE  
N° 1507549





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...) 44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar. (...);

Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...).

Que, en los numerales 6.1. y 6.2. de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, "Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica", establecen que en el Capítulo III: Especificaciones Técnicas se incluirá la ficha técnica del bien común requerido, la cual se obtiene del listado de bienes o servicios comunes al que se accede a través del SEACE, debiendo corresponder a la versión de uso obligatorio a la fecha de convocatoria y que no puede incluir modificaciones durante el desarrollo del procedimiento de selección. Asimismo, para incluir los requisitos de habilitación, se debe observar aquellos exigidos en la ficha técnica y/o documentación de orientación o documentos de información complementaria publicados a través del SEACE, así como en la normativa que regula el objeto de la contratación con carácter obligatorio, según corresponda:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 133-2023-PERU COMPRAS- JEFATURA se aprobó la versión N° 22 del Documento de Información Complementaria (DIC) del rubro de "Alimentos, bebidas y productos de tabaco" del listado de Bienes y Servicios Comunes, el mismo que se encuentra vigente a la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección, el cual precisa los requisitos, documentarios mínimos y vigentes que se deberán consignar en el Capítulo IV de la Sección de las Bases, tales como son los requisitos de habilitación;

Que, mediante DICTAMEN N° D0000003-2024-OSCE-SPRI, de fecha 04 de enero de 2024, el Subdirector de Procesamiento de Riesgos del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, advierte que el procedimiento de selección de la subasta inversa electrónica N° 07-2023-MPH-BCA/CS-1, la Municipalidad Provincial de Hualgayoc solicita documentación que no está contempladas en el documento de información complementaria ni en las fichas técnicas, tales como "protocolo técnico de distribuidor y comercializado de productos pesqueros emitidos por SANIPES" y también se solicitó muestras del producto para la admisión de la oferta, lo cual constituye una vulneración de los Principios de Transparencia, Competencia y Libertad de concurrencia y de la normativa aplicable, por lo que considerando las trasgresiones advertidas, y teniendo en cuenta el estado de los procedimientos de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA (Desierto), corresponderá al Titular de la Entidad, adoptar las medidas correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad de los citados procedimientos de selección conforme a los alcances de los artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades;

Que, mediante Informe N° 003-2024-MPH-BCA/CS, de fecha 12 de enero de 2024, el Comité de Selección del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-MPH-BCA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, concluye en aplicación del marco legal correspondiente, este Órgano Colegiado considera que los hechos descritos configuran la causal de nulidad del procedimiento de selección, por cuanto contraviene la normatividad de contrataciones del estado. Asimismo, siendo que dichas observaciones se produjeron en la etapa de Convocatoria; por lo que, los efectos de la nulidad deben alcanzar y retrotraerse a la etapa de Convocatoria, a fin de que se realicen las correcciones necesarias;

Que, mediante Informe N° 025-2024-GAJ-MPH-BCA/VDB de fecha 22 de enero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



ALIMENTOS (ENTERO DE SARDINA PERUANA O ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de la convocatoria; toda vez que, según Dictamen N° D0000003-2024-OSCE-SPRI, se advierte vulneración de los Principios de Transparencia, Competencia y Libertad de concurrencia, el artículo 29° del RLC, las disposiciones de las Bases Estándar y el Documento de Información Complementaria (DIC) del rubro de "Alimentos, bebidas y productos de tabaco", del Listado de Bienes y Servicios Comunes (versión N° 22), aprobado por Resolución Jefatural N° 133-2023-PERU COMPRAS-JEFATURA; y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 44° inciso 1) del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, recomendando se prosiga con el trámite administrativo pertinente; es decir, con la emisión de la Resolución de Alcaldía resolviendo declarar la nulidad de oficio del Procedimiento antes mencionado y se derive copias autenticadas del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que disponga el inicio de acciones conducentes al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la nulidad del acto que se evaluó;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ENTERO DE SARDINA PERUANA O ANCHOVETA EN ACEITE VEGETAL CALIDAD A) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC, por las consideraciones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER** el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 007-2023-MPH-BCA/CS-PRIMERA CONVOCATORIA a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, debiendo corregirse los errores incurridos.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que se remita copia fedateada de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

**ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE** de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

**ARTÍCULO SEXTO.-DEJAR** sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLIQUESE** la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambaamarca.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



Hernán Vásquez Saavedra  
ALCALDE PROVINCIAL